



Asamblea General

Distr. general
8 de agosto de 2013
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar propuestas para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares

Ginebra, 2013

Tema 5 del programa

Elaboración de propuestas para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares

Resumen¹

Reflexiones de la Moderadora² de la mesa redonda V, titulada "Conversación sobre los aspectos del derecho internacional relacionados con el uso de armas nucleares"

Presentado por el Presidente

1. Los panelistas fueron el Sr. Andrew Clapham, profesor y, entre otras cosas, Director de la Academia de Ginebra de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, y la Sra. Louise Doswald-Beck, que entre otras cosas fue Directora de la División Jurídica del Comité Internacional de la Cruz Roja y es profesora de derecho internacional en el Instituto de Altos Estudios Internacionales y de Desarrollo.

2. Ambos panelistas describieron brevemente las dos ramas del derecho internacional más directamente relacionadas con el uso de las armas nucleares: en primer lugar, el derecho relativo al uso de la fuerza (en este contexto, el debate se centró en las normas aplicables al ejercicio del derecho de legítima defensa) y, en segundo lugar, el derecho de los conflictos armados (denominado también derecho internacional humanitario). Al abordar ambos temas, los dos panelistas se refirieron con cierto detenimiento a la opinión consultiva emitida en 1996 por la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

¹ Estas reflexiones se ofrecen a título personal y no tienen carácter oficial.

² Sra. Dell Higgie, Embajadora y Representante Permanente de Nueva Zelandia ante la Conferencia de Desarme.

3. El Sr. Clapham destacó que, independientemente de cuál hubiera sido en el pasado la relación entre estas dos ramas del derecho (*jus ad bellum* y *jus in bello*), la CIJ había establecido muy claramente que el criterio de legalidad era acumulativo: debían cumplirse tanto las normas sobre el uso de la fuerza como las relativas al conflicto armado.

4. En cuanto al derecho relativo al **uso de la fuerza**, el Sr. Clapham hizo alusión a la conclusión de la CIJ de que no podía "pronunciarse definitivamente sobre si la amenaza o el empleo de las armas nucleares sería lícito o ilícito en circunstancias extremas de legítima defensa, en las que corriera peligro la propia supervivencia de un Estado".

5. No obstante, si un Estado trataba de justificar sus acciones recurriendo al argumento de la legítima defensa, la CIJ estableció muy claramente que había una doble condición que se debía cumplir: la de necesidad y proporcionalidad. El Sr. Clapham explicó que "necesidad" significa que un Estado debe recurrir a la fuerza para su legítima defensa únicamente cuando se hayan agotado todos los demás medios y únicamente en el grado necesario para poner fin a un ataque o impedir otro ataque inminente (no puede haber un simple ánimo de represalia). La "proporcionalidad" es un concepto que no se refiere a la simetría entre los daños causados por un ataque y los provocados por una acción de respuesta en legítima defensa, sino a la cuestión de utilizar únicamente la fuerza suficiente para repeler el ataque.

6. El Sr. Clapham señaló que, además del cumplimiento de esta doble condición para el ejercicio de la legítima defensa, la CIJ había señalado una tercera condición: de manera unánime, la Corte había establecido que, en todos los casos, las exigencias del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas (incluida la de comunicar las medidas tomadas al Consejo de Seguridad) eran aplicables cualquiera fuera el medio de fuerza empleado en legítima defensa.

7. En cuanto al derecho de los conflictos armados, la Sra. Doswald-Beck señaló que la CIJ había determinado que todo uso de las armas nucleares debía ser conforme al derecho internacional humanitario. La panelista describió cuál era el criterio para determinar la legalidad con arreglo al derecho internacional humanitario, y en particular las dos principales normas al respecto (que la CIJ denomina "principios cardinales"). La primera de esas normas es la de distinción: la obligación de distinguir entre combatientes y no combatientes. Los dos aspectos de esta norma son que no deben utilizarse armas intrínsecamente indiscriminadas (aquellas que no pueden dirigirse a un objetivo militar concreto o cuyos efectos no pueden limitarse) y que cualesquiera daños colaterales previstos entre la población civil o los bienes de carácter civil deben ser proporcionales a la ventaja militar que se espera obtener con el ataque. La Sra. Doswald-Beck subrayó que los daños colaterales solo pueden justificarse si se puede determinar de antemano que no serán desproporcionados, y para ello es necesario saber qué tipo de daños van a causarse y dónde o cuándo se producirán.

8. El segundo principio cardinal prohíbe causar males superfluos o sufrimientos innecesarios a los combatientes. Este principio fue el que condujo a la prohibición del uso de gases venenosos.

9. La Sra. Doswald-Beck señaló que, en su opinión, las armas nucleares no podían distinguir entre los objetivos militares y la población civil o los bienes de carácter civil y recordó la observación formulada al respecto por la CIJ (en el párrafo 35 de su opinión): "El poder de destrucción de las armas nucleares no puede contenerse ni en el espacio ni en el tiempo. Tienen capacidad para destruir por completo la civilización y el ecosistema entero del planeta". Además, tampoco podía decirse que satisficieran el requisito de no causar sufrimientos innecesarios o daños superfluos a los combatientes, habida cuenta de los efectos dramáticos y duraderos de la radiación liberada por las armas nucleares.

10. Observando que las armas nucleares eran únicas por su capacidad de destrucción, la Sra. Doswald-Beck aludió a la opinión de que estas armas no eran especialmente útiles desde el punto de vista militar: varios expertos, algunos de ellos procedentes de Potencias nucleares, habían reconocido en conversaciones privadas con ella que las armas convencionales podían servir para lograr cualquier objetivo militar concebible y que, por consiguiente, no había ninguna necesidad militar de contar con armas nucleares.

11. Durante la fase interactiva de la mesa redonda se ahondó de forma útil en los análisis efectuados por los dos panelistas, al abordarse en particular la cuestión de si la CIJ habría adoptado una determinación distinta de haber examinado hoy la misma cuestión. Los expertos observaron que, en diversos ámbitos, como los derechos humanos, el medio ambiente, las consecuencias de la creación de la Corte Penal Internacional (y la tipificación de ciertos crímenes de guerra y el crimen de agresión en el Estatuto de la Corte), así como la evolución del derecho de los conflictos armados internos (algo que la CIJ había dejado completamente de lado) el derecho internacional había evolucionado considerablemente desde 1996. Un hecho que la CIJ debería tener en cuenta.

12. No obstante, el Grupo también oyó que el resultado dependería en gran medida de las pruebas presentadas a la CIJ, y aunque los Estados con armas nucleares seguramente reconocerían su obligación de cumplir tanto las normas sobre el uso de la fuerza como las normas sobre los conflictos armados, con seguridad tendrían divergencias respecto de la aplicación de esas normas a las armas nucleares. Asimismo, sería poco probable, por ejemplo, que esos Estados admitieran que las armas nucleares no eran aptas para la persecución de objetivos militares.

13. También se preguntó a los panelistas cómo influiría la evaluación de la utilidad militar de las armas nucleares en la prohibición de su uso, y si, por ejemplo, una convención sobre la prohibición del empleo constituiría una alternativa viable, si era posible que el derecho internacional humanitario ofreciera un punto de partida para hacer avanzar el desarme nuclear, y otras preguntas, pero lamentablemente no hubo tiempo para dar respuesta a todas ellas.
